

## **OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, entidad facultada para la elaboración y suscripción del presente acto por el artículo 11 del Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por su Presidente, MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.077.634 de Pereira, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí que para efectos del mismo se denominará "LA AUTORIDAD MINERA", de una parte, y por la otra MINAS PAZ DEL RÍO S.A., en adelante "MINAS PAZ DEL RÍO", sociedad constituida mediante Escritura Pública No.1149 de la Notaría 38 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de junio de 2009, con NIT. 900.296.550-4 representada en este acto por RICARDO GAVIRIA JANSÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.686.564 de Barranquilla, hemos acordado que con el fin de facilitar la lectura e interpretación del contrato y sus modificaciones, vamos a incorporar en un solo texto todos los acuerdos incluyendo los cambios a la fecha introducidos, y para ello procedemos a suscribir el presente otrosí al Contrato No. 006-85M, en adelante el "Contrato", con fundamento en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El 4 de febrero de 1985 se suscribió entre la Empresa Colombiana de Minas - Ecominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) y la Sociedad Anónima ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., el Contrato No. 006-85M, por un término de treinta (30) años, contados a partir del primero de enero de 1981, cuyo objeto es otorgar el derecho temporal y exclusivo de realizar por su cuenta y riesgo los trabajos técnicos de exploración y explotación tendientes a obtener mineral de hierro y caliza siderúrgica, dentro del área del Aporte No. 923 en las zonas A y B, determinadas en la resolución No. 000795 del 16 de mayo de 1980, proferido por el Ministerio de Minas y Energía y definidas dentro la alinderación constante en el texto del contrato y en el Registro Minero No. 90.0277-00052-05-00923-04.

El contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de mayo de 1990.

2. Mediante el Decreto 1679 de junio 27 de 1997, a partir de la fusión de Minerales de Colombia S.A., Mineralco S.A. y la Empresa Colombiana de Carbón Ltda, Ecocarbón Ltda, se creó la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., Empresa Industrial y Comercial del Estado. El Ministerio de Minas y Energía dispuso entonces que se hiciera la cesión de los contratos celebrados con Mineralco S.A. a Minercol Ltda.
3. Mediante el Decreto 254 de 2004 se ordenó la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., y se determinó que los contratos, convenios y proyectos que Minercol Ltda. hubiera suscrito y ejecutado en ejercicio de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, así como los recursos a ellos asignados, los cuales serán subrogados a la entidad que el Ministerio de Minas y Energía determine. El Ministerio de Minas y Energía dispuso que la subrogación se hiciera a INGEOMINAS.
4. El 19 de marzo de 2003, se suscribió el "Otrosí No. 1" al contrato No. 006-85M, por el cual se modificó el área inicialmente contratada, estableciendo que la extensión superficial de área requerida para continuar ejecutando el proyecto de explotación era de 73.951 hectáreas y 4.500 metros cuadrados.
5. El 14 de diciembre de 2007, se suscribió al "Otrosí No. 3" Contrato No. 006-85M, por el cual se modificó el área del contrato, reduciéndose la misma a 73.944 hectáreas y 6.987 metros cuadrados.
6. Al verificar el contenido de cada uno de los folios obrantes en el respectivo expediente, así como las anotaciones e inscripciones efectuadas en el Registro Minero Nacional, se verificó que sólo habían sido suscritos dos (2) otrosí en el trámite del expediente, por lo que no debería existir un "Otrosí No. 3". Por ello, las partes convinieron aclarar la numeración de las modificaciones y con un nuevo otrosí de fecha 29 de diciembre de 2010, se aclaró que el otrosí suscrito el 14 de diciembre de 2007 era el número 2.



**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

7. En virtud de la escisión impropia de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. ocurrida en el año 2009, se cedieron sus derechos mineros correspondientes a este Contrato a la nueva sociedad MINAS PAZ DEL RÍO, constituida para desarrollar actividades mineras. Esta cesión se perfeccionó mediante la Resolución SFOM-348 del 9 de noviembre de 2009 y fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2009.
8. Mediante Resolución SFOM -354 de 11 diciembre de 2009, proferida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero de INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión de derechos que le correspondían a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO, dentro del contrato 006-85M, a favor de la sociedad MINAS PAZ DEL RIO identificada con NIT 900296550-4. La citada resolución fue inscrita en Registro Minero Nacional el 19 de febrero de 2010.
9. En la Cláusula Décima del Contrato se establece el término de duración, así como la prórroga del mismo, en los siguientes términos:

**"CLAUSULA DÉCIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** *El contrato de operación para realizar trabajos de exploración y explotación técnica de yacimientos de minerales de hierro y caliza siderúrgica que se celebra por este documento, tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), y si el OPERADOR hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales a sus obligaciones contractuales, será prorrogada por períodos sucesivos de veinte (20) años a solicitud de OPERADOR, prórrogas y condiciones contractuales que se pactarán previamente por escrito durante el primer semestre del último año de acuerdo sobre la obligatoriedad de la prórroga o sobre las condiciones contractuales que deben regir durante ella, se someterá la discrepancia al tribunal de arbitramento de que trata la Cláusula Vigésima Tercera (23)".*

10. A través de oficio radicado el 26 de mayo de 2010, con el número 2010-14-9426, la sociedad MINAS PAZ DEL RIO, solicitó ante INGEOMINAS la prórroga del Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula citada.
11. Mediante comunicación No. 018944 de fecha 19 de agosto de 2010, INGEOMINAS manifestó a la sociedad titular la necesidad de revisar y discutir en conjunto algunos temas relevantes para la prórroga del contrato antes de adoptar una decisión de fondo.
12. La sociedad MINAS PAZ DEL RIO, mediante oficio radicado el 3 de diciembre del año 2010, dio respuesta a la comunicación antes referida presentando sus observaciones a los planteamientos formulados por INGEOMINAS.
13. El día 29 de diciembre de 2010, se suscribió el Otrosí No. 3 al contrato 006-85M, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por el término de tres (3) meses, contados a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 1 de abril de 2011, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga del contrato, y la definición conjunta de las condiciones en las que se acordaría la prórroga definitiva del contrato minero.

En el referido otrosí se estableció que a solicitud de cualquiera de las partes, el término acordado podría ser prorrogado hasta por tres (3) meses adicionales, requiriéndose para ello que la parte interesada, al menos con quince (15) días de antelación al vencimiento del término, comunicara de forma escrita su intención de acceder a la prórroga del término inicialmente pactado.

14. El 30 de marzo de 2011, se suscribió el "Otrosí No. 4" al contrato No. 006-85M, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por el término de tres (3) meses contados a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 1 de julio de 2011, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga y la definición conjunta de las condiciones en las que eventualmente se acordaría la prórroga definitiva del contrato de operación. El cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2011.
15. El 29 de junio de 2011, se suscribió el "Otrosí No. 5" al contrato No. 006-85M, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por el término de tres (3) meses contados a

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

partir del 1 de julio de 2011 y hasta el 1 de octubre de 2011, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga y la definición conjunta de las condiciones en las que se acordaría la prórroga definitiva del contrato de operación. El cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de junio de 2011.

16. El día 28 de septiembre de 2011, se suscribió el "Otrosí No. 6" al contrato No. 006-85M, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por el termino de tres (3) meses contados a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 1 de enero de 2012, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga y la definición conjunta de las condiciones en las que se acordaría la prórroga definitiva del contrato de operación. El cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de septiembre de 2011.

17. El día 30 de diciembre de 2011, se suscribió el "Otrosí No. 7" al contrato No. 006-85M, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por el termino de seis (6) meses contados a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012, con el objeto de continuar con el estudio de la solicitud de prórroga y la definición conjunta de las condiciones en las que se acordaría la prórroga definitiva del contrato en virtud de aporte. El cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de diciembre de 2011.

18. Mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. Dicha entidad actúa como autoridad concedente para efectos del presente contrato.

19. El día 29 de junio de 2012 se suscribió el "Otrosí No. 8" al Contrato No. 006-85M inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2012, a través del cual se prorrogó el contrato por el término de seis (6) meses contados a partir del 1 de julio de 2012 hasta el día 1 de enero de 2013.

20. Con fecha 07 de diciembre de 2012, mediante radicado 2012-14-11050, MINAS PAZ DEL RIO, presentó propuesta para la devolución de áreas y retención de tres zonas (zona 1, zona 2 y zona 3) donde se ubican las áreas de interés geológico y respecto de la cuales se desarrollará la actividad minera por parte de MINAS PAZ DEL RIO, de manera que de las 73.944 hectáreas iniciales otorgadas por el Estado Colombiano se reduciría con la propuesta a 18.298,5 hectáreas, que constituyen el total del área contratada.

21. La AUTORIDAD MINERA determina su voluntad de acceder a la prórroga solicitada por MINAS PAZ DEL RÍO, con base en las siguientes consideraciones:

- a) EL proyecto minero es estratégico para el desarrollo económico e impulso regional y el beneficio de los municipios localizados en el área de influencia.
- b) La explotación de hierro y caliza que adelanta MINAS PAZ DEL RÍO S.A., tiene como propósito proveer las materias primas indispensables para la producción de acero de la planta de ACERIAS PAZ DEL RIO. Por ello es necesario que dichas materias primas puedan seguir produciéndose y garantizar así, la sostenibilidad de la producción siderúrgica de dicha planta. ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. sociedad controlante de MINAS PAZ DEL RIO, es una empresa que contribuye de al desarrollo socio-económico de Boyacá y, por ello, al prorrogar el contrato se cumple con los objetivos señalados en el artículo 1 de la ley 685 de 2001 actual Código de Minas, referentes a estimular las actividades mineras en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de minerales así como ofrecer empleo regional.

22. Las partes han acordado que los términos y condiciones que se definieron para la prórroga en los puntos referentes a la contraprestación adicional y canon superficiario, deben tener efecto entre las partes desde el día primero (1) de enero de 2011, fecha en



**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

la cual venció el término inicial del contrato hasta la suscripción del presente documento, tiempo durante el cual las partes acordaron las condiciones contractuales aquí consignadas.

23. LA AUTORIDAD MINERA mediante el Auto GSC No. 368 de fecha 17 de diciembre de 2012, verificó que MINAS PAZ DEL RÍO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

24. En la sesión del 18 de diciembre de 2012 la Presidencia presentó al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los lineamientos y parámetros que orientan la modificación del Contrato 006-85M, el cual recomendó que cada uno de ellos fuera observado al momento de suscribir el presente Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el "Otrosí No. 9", que modifica y actualiza el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral, unificando en un solo texto el contenido para facilitar así su lectura, interpretación y ejecución, el cual en adelante quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA 1. DEFINICIONES:** Para efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.1. **ÁREA CONTRATADA:** Corresponde al área localizada como se describe a continuación:

**AREA TOTAL: 18298 Hectáreas y 4308 mts2**

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 16263,4870 HECTÁREAS**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
<b>PA - 1</b>	<b>1106510,0000</b>	<b>1113665,0000</b>
<b>1 - 2</b>	<b>1171552,0186</b>	<b>1165731,7215</b>
<b>2 - 3</b>	<b>1167779,6805</b>	<b>1163410,0391</b>
<b>3 - 4</b>	<b>1167990,2394</b>	<b>1160195,6785</b>
<b>4 - 5</b>	<b>1161536,8890</b>	<b>1155884,4419</b>
<b>5 - 6</b>	<b>1162231,3986</b>	<b>1153929,2490</b>
<b>6 - 7</b>	<b>1147011,5801</b>	<b>1145905,8609</b>
<b>7 - 8</b>	<b>1149168,4886</b>	<b>1142422,1801</b>
<b>8 - 9</b>	<b>1152525,2180</b>	<b>1144363,4711</b>
<b>9 - 10</b>	<b>1153271,3904</b>	<b>1142961,9018</b>
<b>10 - 1</b>	<b>1170141,0490</b>	<b>1152716,5873</b>

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 154,0004 HECTÁREAS**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
<b>PA - 1</b>	<b>1106510,0000</b>	<b>1113665,0000</b>
<b>1 - 2</b>	<b>1132333,0439</b>	<b>1139232,5798</b>
<b>2 - 3</b>	<b>1131260,5800</b>	<b>1138332,6764</b>
<b>3 - 4</b>	<b>1131967,6479</b>	<b>1137490,0268</b>
<b>4 - 1</b>	<b>1133040,1118</b>	<b>1138389,9302</b>

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 1880,9434 HECTÁREAS**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
<b>PA - 1</b>	<b>1106510,0000</b>	<b>1113665,0000</b>
<b>1 - 2</b>	<b>1138385,4737</b>	<b>1137952,0228</b>
<b>2 - 3</b>	<b>1133291,0819</b>	<b>1133677,3225</b>
<b>3 - 4</b>	<b>1135128,0150</b>	<b>1131526,5047</b>
<b>4 - 1</b>	<b>1140222,4027</b>	<b>1135801,2050</b>

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

- 1.2. **ÁREA EN EXPLORACIÓN:** Es la zona dentro del ÁREA CONTRATADA en la cual MINAS PAZ DEL RIO desarrollará las actividades de exploración, y que se describe en el PTI correspondiente.
- 1.3. **AREA EN EXPLOTACION:** Es la zona dentro del ÁREA CONTRATADA en la cual MINAS PAZ DEL RIO, se encuentra desarrollando actividades de explotación, así como las áreas que con posterioridad se vinculen para este fin, conforme se describa en el PTI correspondiente.
- 1.4. **IFE:** Corresponde al Informe Final de Exploración el cual contiene en forma consolidada la descripción de las actividades, estudios e inversiones realizadas en desarrollo del PEG, los resultados obtenidos en cada uno de ellos y las conclusiones sobre las características de las reservas, calidades y potencialidades del yacimiento el cual debe preparar MINAS PAZ DEL RIO de conformidad con los términos de referencia señalados en el numeral 5.5. b).
- 1.5. **PEG:** Hace referencia al Programa de Exploración Geológica que comprende la relación de actividades a desarrollar, su secuencia y cronograma, acompañado del presupuesto de inversiones necesarias para su ejecución y la futura fuente de recursos financieros, informe que debe preparar MINAS PAZ DEL RIO de conformidad con los términos de referencia señalados en el numeral 5.5. a).
- 1.6. **PTI:** Corresponde al Programa de Trabajos e Inversiones que consiste en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrá de ejecutar MINAS PAZ DEL RIO durante la vigencia del contrato 006-85M en sus versiones (i) Provisional, ajustándose a los Términos de Referencia que hacen parte integral de este Contrato, señalados en el numeral 5.5(c); (ii) Anual, ajustándose a los Términos de Referencia que hacen parte integral de este Contrato, señalados en el numeral 5.5(d); y (iii) Largo Plazo, ajustándose a los Términos de Referencia que hacen parte integral de este Contrato, señalados en el numeral 5.5(e).
- 1.7. **CONTEO DE TÉRMINOS:** Cuando se haga mención a términos o plazos cuya nomenclatura se realice en días, se entenderá que corresponden a días hábiles. Los términos o plazos cuya nomenclatura se realice en meses o años, se entenderá que el periodo vence al día hábil siguiente de cumplirse en el calendario la fecha en que inicio el conteo.

**CLÁUSULA 2 .OBJETO:** El objeto del presente contrato es otorgar a MINAS PAZ DEL RÍO el derecho temporal y exclusivo de realizar, por su cuenta y riesgo, los trabajos técnicos de exploración y explotación tendientes a obtener mineral Hierro y Caliza, dentro del ÁREA CONTRATADA, por un término de treinta (30) años contados a partir del 1 de enero de 1981 y prorrogado, en virtud del presente Contrato por un período adicional de veinte (20) años, contados a partir del vencimiento del término inicialmente pactado.

**CLAUSULA 3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS:** Los PTI aprobados por LA AUTORIDAD MINERA delimitan las áreas de exploración y de explotación, así como los trabajos de construcción y montaje en el ÁREA CONTRATADA.

**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia del presente contrato, las actividades de, exploración, construcción y montaje y explotación podrán concurrir de forma simultánea conforme sea aprobado en el correspondiente PTI.

**CLAUSULA 4. EVENTUALIDAD DE LA PRODUCCIÓN:** LA AUTORIDAD MINERA no le garantiza a MINAS PAZ DEL RÍO la existencia efectiva de hierro y caliza; en consecuencia, por esta causa no habrá lugar a reclamación judicial por parte de MINAS PAZ DEL RÍO.

El presente contrato, no genera ecuación contractual y los riesgos geológicos, técnicos, administrativos, de mercado y cualquier otro asociado a las actividades que se autorizan con la suscripción del presente contrato los asume integralmente MINAS PAZ DEL RÍO.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

**CLAUSULA 5. ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes son anexos del Contrato, que forman parte integrante de éste:

- 5.1. Certificados de Existencia y Representación, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los que consta la existencia, la vigencia de MINAS PAZ DEL RÍO, y su representación legal;
- 5.2. Copia auténtica del Acta de Junta Directiva de MINAS PAZ DEL RÍO, en la que se autoriza al representante legal de ésta para suscribir el presente Contrato;
- 5.3. Las garantías previstas en la CLAUSULA 15 (Garantías) de este contrato;
- 5.4. Inventario de los bienes destinados a esta operación minera, incluyendo los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por MINAS PAZ DEL RÍO, y las demás obras que hubiere realizado y construido para los fines de la exploración y explotación del área contratada y que deban revertir a favor de LA AUTORIDAD MINERA de conformidad con la CLÁUSULA19 (Obligaciones en Caso de Terminación). Este inventario deberá ser elaborado dentro los siguientes seis (6) meses a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero Nacional conforme los parámetros que para el efecto fije la AUTORIDAD MINERA
- 5.5. Los términos de referencia para la elaboración de los siguientes documentos:
  - (a) Programa de Exploración Geológica -P.E.G.
  - (b) Informe Final de Exploración- I.F.E.
  - (c) Plan de Trabajos e Inversiones provisional - P.T.I.
  - (d) Plan de Trabajos e Inversiones anual - P.T.I.
  - (e) Plan de Trabajos e Inversiones de largo Plazo - P.T.I.
- 5.6. Metodología para la fiscalización de la producción presentada por MINAS PAZ DEL RÍO y aprobada por LA AUTORIDAD MINERA
- 5.7. Son parte integrante del contrato, los actos y convenios que se celebren entre las partes durante la vigencia del Contrato, que se relacionan con éste y que conste por escrito.

**CLAUSULA 6. RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ELEMENTOS AMBIENTALES:**

- 6.1. MINAS PAZ DEL RÍO queda obligada, a tomar las medidas técnicas y científicas tendientes a conservar el medio ambiente, conforme a la Ley 99 de 1993, a sus decretos reglamentarios, demás normas que las modifiquen o sustituyan así como los tratados internacionales incorporados a la legislación interna mediante las leyes aprobatorias de los mismos y cualquiera otra disposición que pudiera constituir bloque de constitucionalidad, así como al instrumento de manejo y control ambiental que requiera el proyecto aprobado por la autoridad respectiva.
- 6.2. MINAS PAZ DEL RÍO se compromete a no realizar trabajos que puedan afectar en forma grave obras de beneficio común, como puentes, carreteras, ferrovías, caminos, etc., sin autorización de las autoridades competentes. Queda establecido también que MINAS PAZ DEL RÍO se compromete a acatar todas las normas que al respecto puedan establecer las Autoridades Ambientales competentes.
- 6.3. MINAS PAZ DEL RIO adelantará la conservación, restauración, sustitución y/o readecuación morfológica del medio ambiente intervenido con la explotación, según corresponda, y dará cumplimiento a las normas ambientales aplicables a la exploración y explotación que adelante en el ÁREA CONTRATADA, de acuerdo con el instrumento de control ambiental correspondiente

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

- 6.4. Si como resultado de las actividades de fiscalización, LA AUTORIDAD MINERA tuviere dudas sobre el adecuado manejo ambiental de los trabajos mineros, así se lo deberá comunicar a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.
- 6.5. LA AUTORIDAD MINERA, como resultado de lo anterior y con base en las medidas adoptadas por la autoridad ambiental en eventuales casos de incumplimiento de la normatividad ambiental, determinará si el referido incumplimiento constituye incumplimiento de alguna disposición contractual o legal cuya vigilancia y sanción sea de su competencia. En tal evento para respetar el debido proceso se dará aplicación al procedimiento establecido en la CLAUSULA 16 (Multas). Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de tipo ambiental que le sean impuestas a MINAS PAZ DEL RÍO, con base en la legislación ambiental correspondiente, por parte de la autoridad competente.
- 6.6. MINAS PAZ DEL RÍO, dentro del PTI que se presentará antes del vencimiento del plazo de exploración de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato, deberá incluir el plan de cierre identificando las acciones a adelantar para mitigar los impactos ambientales y sociales relacionados con el cierre de la mina, el cronograma de las actividades respectivas y su presupuesto, todo de conformidad con lo establecido en sus autorizaciones ambientales relevantes y en los Términos de Referencia adoptados por LA AUTORIDAD MINERA previamente a la presentación de dicho PTI.

En caso de que cinco (5) años antes de la terminación de este Contrato, MINAS PAZ DEL RÍO no hubiese desarrollado las actividades que correspondan de conformidad con el cronograma del plan de cierre progresivo, y provisto los recursos necesarios para el cierre de mina, deberá constituir un patrimonio autónomo con los recursos que cubran las acciones identificadas en el plan de cierre más un veinte por ciento (20%) adicional de los recursos identificados pendientes para finalizar el plan de cierre. El patrimonio autónomo girará los recursos para cubrir la realización de dichas acciones según se vayan adelantando.

**CLAUSULA 7. PLANES DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En la ejecución del presente Contrato MINAS PAZ DEL RÍO explorará y explotará el ÁREA CONTRATADA, ajustándose a las reglas generales que la economía y la técnica aconseje, con miras a impulsar, fortalecer y estabilizar la política nacional de expansión y desarrollo de la industria minera y de las actividades de transformación de los recursos no renovables y de aumentar la producción en la medida de las posibilidades que realmente ofrezca el subsuelo contratado y los planes de desarrollo de MINAS PAZ DEL RÍO, bajo los criterios de mayor beneficio social y menor impacto ambiental.

Con el objeto de que las labores de exploración y explotación se realicen de forma racional, técnica y económica, y con el fin de evitar el deterioro o la inutilización de los yacimientos, MINAS PAZ DEL RÍO deberá presentar dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, los siguientes documentos técnicos para las distintas actividades, los cuales constituyen obligaciones del Contrato tanto de índole técnico como de inversiones económicas adquiridas, los cuales deben ser cumplidos tal y como son aprobados, para el período al que correspondan. Su modificación debe ser previamente aprobada por LA AUTORIDAD MINERA:

- 7.1. Programa de Exploración Geológica (PEG): Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de este Contrato.
- 7.2. Informe Final de Exploración- IFE: Seis (6) meses antes de la finalización de la etapa de exploración, incluidas sus prórrogas si las hubiere.
- 7.3. Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) Provisional: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de este Contrato, el cual estará vigente hasta la finalización del periodo de exploración y aprobación del PTI de Largo Plazo por parte de LA AUTORIDAD MINERA.
- 7.4. PTI Anual: En el mes de enero de cada año de vigencia del contrato.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

7.5. PTI de largo plazo: Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración incluyendo sus prorrogas si las hubiere;

El procedimiento de evaluación de los documentos técnicos antes citados, diferentes del PTI de Largo Plazo, será el siguiente:

- (a) Una vez presentado los documentos en cuestión, LA AUTORIDAD MINERA contará con un plazo de dos (2) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fijar el plazo necesario para que MINAS PAZ DEL RÍO efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones que se le hayan indicado. Si LA AUTORIDAD MINERA no se pronuncia mediante acto administrativo motivado dentro del término establecido anteriormente, MINAS PAZ DEL RÍO podrá entrar a realizar las labores correspondientes por su cuenta y riesgo siempre que cuente con las autorizaciones ambientales necesarias. En caso de pronunciamiento negativo, MINAS PAZ DEL RÍO implementará las adecuaciones que le indique LA AUTORIDAD MINERA.
- (b) Si dentro del periodo de dos (2) meses LA AUTORIDAD MINERA formula o presenta por escrito a MINAS PAZ DEL RÍO cualquier objeción, MINAS PAZ DEL RÍO tendrá el término otorgado en el correspondiente acto administrativo para estudiar las objeciones y presentar por escrito a LA AUTORIDAD MINERA las justificaciones que considere apropiadas a lo solicitado. Si MINAS PAZ DEL RÍO no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del término otorgado, las objeciones presentadas por LA AUTORIDAD MINERA se entenderán aceptadas por MINAS PAZ DEL RÍO y, en consecuencia, las exigencias formuladas serán aplicables y exigibles.
- (c) Si MINAS PAZ DEL RÍO presenta inconformidad en los términos anteriormente establecidos, LA AUTORIDAD MINERA tendrá un término de dos (2) meses para su estudio según lo establecido en el literal (a). Si LA AUTORIDAD MINERA no se pronuncia mediante acto administrativo motivado dentro del término establecido anteriormente, MINAS PAZ DEL RÍO podrá entrar a realizar las actividades correspondientes por su cuenta y riesgo siempre que cuente con los permisos ambientales correspondientes, hasta tanto LA AUTORIDAD MINERA se pronuncie definitivamente sobre los mismos. En caso de pronunciamiento negativo, MINAS PAZ DEL RÍO implementará las adecuaciones que indique LA AUTORIDAD MINERA.
- (d) Mientras MINAS PAZ DEL RÍO presenta lo solicitado por LA AUTORIDAD MINERA, en el caso del PTI Anual, su operación minera deberá ceñirse a lo establecido en el PTI Provisional o de Largo Plazo, aprobado por la AUTORIDAD MINERA, según corresponda.

PARÁGRAFO: El término de dos (2) meses se podrá suspender de común acuerdo mediante acta suscrita por las Partes en caso de que se acuerden mesas de trabajo para discutir el alcance de los documentos. Dentro del periodo de la suspensión las partes podrán acudir al mecanismo previsto en la CLÁUSULA 22 del presente contrato.

El procedimiento de evaluación de los PTI de Largo Plazo será el siguiente:

- (a) Presentado el PTI, LA AUTORIDAD MINERA lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Si los estudios fueren objetados se señalará a MINAS PAZ DEL RÍO la forma y alcance de las correcciones y adiciones.
- (b) En aplicación de los beneficios y prerrogativas contenidos en el artículo 352 de la Ley 685 de 2001 en virtud del cual los términos, condiciones y obligaciones establecidos en leyes anteriores se cumplirán conforme a dichas leyes y cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes, si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del PTI de largo plazo, LA AUTORIDAD MINERA no se ha pronunciado al respecto, éste se entenderá aprobado para todos los efectos, sin perjuicio del trámite de licenciamiento ambiental que corresponda. El término de noventa (90) días se podrá suspender de común acuerdo mediante acta suscrita por las Partes en

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

caso de que se acuerden mesas de trabajo para discutir el alcance de los documentos, sin perjuicio de la posibilidad que tiene MINAS PAZ DEL RÍO de entrar a realizar las actividades correspondientes por su cuenta y riesgo. Dentro del periodo de la suspensión las partes podrán acudir al mecanismo previsto en la CLÁUSULA 22 del presente contrato.

- (c) Mientras MINAS PAZ DEL RÍO, presenta lo solicitado por LA AUTORIDAD MINERA, en el caso del PTI de Largo Plazo, su operación minera deberá ceñirse a lo establecido por el PTI vigente, aprobado por LA AUTORIDAD MINERA, según corresponda. Cualquier actividad que se realice que no esté incluida en el PTI vigente, y que obedezca a la condición provisional de realizar actividades por cuenta y riesgo de MINAS PAZ DEL RÍO, no genera a favor de ésta ningún derecho.

**CLAUSULA 8. FORMATO BÁSICO MINERO:** Durante los períodos de exploración, construcción y montaje y explotación, MINAS PAZ DEL RÍO deberá diligenciar y suministrar a LA AUTORIDAD MINERA, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006, modificada por la Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006, o cualquier acto que las modifique o complemente.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de MINAS PAZ DEL RÍO de llevar un libro de registro diario de los trabajos de exploración y explotación, y en el mismo o en uno adicional se registre la producción de mineral de hierro y caliza.

**CLAUSULA 9. FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.** Para efectos del cálculo y posterior pago de las contraprestaciones económicas señaladas en la CLÁUSULA 13, MINAS PAZ DEL RÍO presentará a consideración de LA AUTORIDAD MINERA dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero Nacional, una propuesta metodológica y procedimientos para el control y registro del cálculo de los volúmenes de producción, incluyendo inventarios, que dará lugar a establecer el procedimiento para el efecto, que se constituirá en el Anexo No. 5.6 del contrato No. 006-85M.

Cualquier modificación en la operación que implique una desviación o variación de la metodología y procedimientos aprobados por LA AUTORIDAD MINERA requerirá autorización de esta última y deberá ser solicitada con dos (2) meses de antelación, salvo que se trate de una modificación operativa como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que afecte la operación. En este último evento, MINAS PAZ DEL RÍO deberá informar a LA AUTORIDAD MINERA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sobre la modificación con el fin de obtener su validación, o modificación, en el marco de las facultades de fiscalización de LA AUTORIDAD MINERA.

**CLAUSULA 10. PROPIEDAD DE LA PRODUCCIÓN:** Toda la producción de hierro y caliza que MINAS PAZ DEL RÍO obtenga por la explotación de los yacimientos de propiedad nacional en el ÁREA CONTRATADA, será de su propiedad, y LA AUTORIDAD MINERA, recibirá a cambio las contraprestaciones económicas pactadas en la CLÁUSULA 13(Contraprestaciones Económicas) de este Contrato.

**CLAUSULA 11. TÉRMINO DEL CONTRATO:** El periodo inicial de duración del Contrato es de treinta (30) años contados a partir del 1 de enero de 1981, que en virtud del presente Contrato se proroga por veinte (20) años, es decir hasta el primero (1) de enero del año 2031.

Para prórrogas posteriores y siempre y cuando MINAS PAZ DEL RÍO hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales y LA AUTORIDAD MINERA tuviera interés, el contrato, el Contrato podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de veinte (20) años, previa solicitud de MINAS PAZ DEL RÍO, presentada con una antelación no menor de dos (2) años al vencimiento del periodo correspondiente. Para la ejecución de las labores descritas en el presente Contrato, se definirán etapas con términos durante las cuales se adelantarán las fases del proyecto así:



**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

**11.1. Período de exploración:** Seis (6) meses después de la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero Nacional, MINAS PAZ DEL RÍO contará con tres (3) años, para adelantar actividades de exploración dentro del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al PEG aprobado por la AUTORIDAD MINERA, MINAS PAZ DEL RÍO podrá solicitar prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años. Esta prórroga se deberá solicitar por MINAS PAZ DEL RÍO con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de exploración. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. Para que la solicitud de prórroga de este período pueda ser autorizada, MINAS PAZ DEL RÍO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma.

MINAS PAZ DEL RÍO con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha de vencimiento de plazo de Exploración incluyendo sus prórrogas si las hubiere, deberá presentar el IFE que contendrá lo previsto en el numeral 5.5 (b). Así mismo, dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización al período de exploración incluyendo sus prórrogas si las hubiere, presentará el PTI de largo plazo, ajustándose a los Términos de Referencia previstos en el numeral 5.5. (e).

Al finalizar el período de exploración MINAS PAZ DEL RÍO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el PTI correspondiente. Como consecuencia de esta delimitación, MINAS PAZ DEL RÍO estará obligada a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados.

**11.2. Período de construcción y montaje:** La iniciación formal del período de construcción y montaje comenzará al vencimiento del periodo de Exploración. Para poder ejecutar las labores y actividades propias del período de Construcción y Montaje, MINAS PAZ DEL RÍO debe contar con la aprobación del Informe Final de Exploración - I.F.E. y el PTI de largo plazo, y haber obtenido la viabilidad ambiental. Este periodo tendrá una duración de tres (3) años, durante el cual MINAS PAZ DEL RÍO deberá cumplir con las actividades en el ÁREA EN EXPLORACIÓN establecidas en el PTI aprobado. MINAS PAZ DEL RÍO podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. Esta prórroga se deberá solicitar por MINAS PAZ DEL RÍO con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de construcción y montaje. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. Para que la solicitud de prórroga de este período pueda ser autorizada, MINAS PAZ DEL RÍO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma.

**11.3. Período de explotación:** Finalizado el período de construcción y montaje según lo dispuesto en el numeral 11.2, MINAS PAZ DEL RÍO deberá iniciar formalmente la explotación de las áreas delimitadas en el PTI de Largo Plazo aprobado por LA AUTORIDAD MINERA y tendrá el derecho de continuarla hasta la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO: Concurrencia de Actividades:** Mientras se ejecutan las labores de exploración y de construcción y montaje, MINAS PAZ DEL RÍO podrá realizar en forma simultánea en el ÁREA EN EXPLORACIÓN, la extracción, beneficio, transporte, consumo interno o comercialización del hierro y la caliza, previamente a la correspondiente actualización y aprobación del PTI Provisional o la presentación del PTI de Largo Plazo según el caso. Para la realización de estas actividades, MINAS PAZ DEL RÍO deberá contar con la autorización ambiental correspondiente.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

**CLAUSULA 12. ACTIVIDADES POR EJECUTAR:**

- 12.1. Ejecución:** En la ejecución del Contrato MINAS PAZ DEL RÍO deberá explorar y explotar el área objeto de este Contrato, directamente o mediante contratos celebrados con terceros, ajustándose a las reglas generales que la economía y la técnica aconsejen, con miras a impulsar, fortalecer y estabilizar la política nacional de expansión y desarrollo de la industria minera, del empleo de nacionales colombianos, de la utilización de materia prima nacional y de transformación de los recursos no renovables, y MINAS PAZ DEL RÍO ejecutará el Contrato con el fin de aumentar la producción en la medida de las posibilidades que realmente ofrezca el área objeto de este Contrato y los planes de desarrollo de MINAS PAZ DEL RÍO.
- 12.2. Normas de higiene y seguridad:** Con el fin de propender por la seguridad e higiene minera, MINAS PAZ DEL RÍO dará cumplimiento a las normas legales vigentes según se modifiquen y sustituyan.
- 12.3. Inversiones:** MINAS PAZ DEL RÍO hará las inversiones necesarias señaladas en la CLAUSULA 7 (Planes de Trabajo y Especificaciones Técnicas), en los términos previstos en dichos documentos. Tales inversiones deberán verse reflejadas en los Programas de Trabajos e Inversiones previstos en este Contrato.

**CLÁUSULA 13. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS:** Por concepto de regalías y contraprestaciones, MINAS PAZ DEL RÍO pagará lo siguiente:

- 13.1 Regalías:** Para el cálculo del monto a pagar por concepto de regalías y contraprestaciones derivadas de la explotación adelantada por MINAS PAZ DEL RÍO en el ÁREA CONTRATADA, las partes adoptan los porcentajes establecidos en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 y los precios base de liquidación que para el efecto fije periódicamente la autoridad competente, aplicables a la totalidad del hierro y la caliza a que se refiere este Contrato. Las modificaciones que sobre estas materias adopte la ley, no les serán aplicables al Contrato 006-85M.
- 13.2. Contraprestación Adicional:** Además de la regalía por la explotación del hierro y la caliza, las partes acuerdan que MINAS PAZ DEL RÍO pagará una contraprestación adicional, sobre la totalidad de la producción obtenida dentro del ÁREA CONTRATADA, suma que será pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la generación y envío de la factura o documento equivalente por parte de la AUTORIDAD MINERA, conforme a los procedimientos adoptados al interior de la entidad y una vez vencido el respectivo trimestre calendario.

MINAS PAZ DEL RÍO pagará por concepto de contraprestación adicional una suma de dinero en favor de la AUTORIDAD MINERA, la cual será aplicada de la siguiente forma:

Para el caso de la caliza extraída, el valor equivalente a la citada contraprestación corresponderá a la aplicación de una tasa de diez puntos (10.0) porcentuales adicionales al porcentaje del 1% establecido por la Ley 141 de 1994.

Para el caso del mineral de hierro extraído, se aplicará en la liquidación de la citada compensación, una tasa de diez (10.0) puntos porcentuales adicionales al porcentaje establecido del 5% por la Ley 141 de 1994, más el equivalente a uno punto setenta y cinco (1.75) puntos porcentuales (ponderado), aplicados de una manera progresiva según la siguiente tabla:

<b>HIERRO (Ton)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
606.190	0,30%
806.190	1,70%
1.006.190	2,21%
1.306.190	2,50%

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Si LA AUTORIDAD MINERA encuentra que entre los volúmenes reportados por MINAS PAZ DEL RÍO y las sumas pagadas (por concepto de contraprestación económica adicional) existe una diferencia que represente sumas adeudadas a LA AUTORIDAD MINERA, se dará aplicación a la CLAUSULA 30 (Intereses Moratorios) del Contrato.

**13.3. Canon superficiario:** Durante los períodos de exploración y de construcción y montaje incluyendo sus prórrogas si las hubiere, MINAS PAZ DEL RÍO pagará un canon superficiario, equivalente al ocho por ciento (8%) de un salario mínimo mensual legal vigente por hectárea contratada y por año. El pago se hará por anualidades anticipadas, a partir de la inscripción en el Registro Minero Colombiano y dentro de los primeros diez (10) días de cada año de vigencia del contrato, en moneda legal colombiana.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago del canon superficiario MINAS PAZ DEL RÍO cancelará la suma correspondiente sobre el ÁREA EN EXPLORACIÓN y aquellas áreas retenidas para la ejecución del periodo de construcción y montaje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad, MINAS PAZ DEL RÍO pagará el valor del periodo correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la referida inscripción.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del pago de la contraprestación adicional y del canon superficiario a que hace referencia el numeral 22 de las consideraciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. **Contraprestación Adicional:** MINAS PAZ DEL RÍO, pagará a la AUTORIDAD MINERA un valor adicional por concepto de contraprestación adicional, para los años 2011 y 2012. Dicho valor será liquidado a la tasa del cero punto treinta por ciento (0.30%) del valor en boca de mina del hierro producido en ese periodo.
- b. **Canon Superficiario:** MINAS PAZ DEL RÍO, pagará a LA AUTORIDAD MINERA por concepto de Canon Superficiario, el 8% de un salario mínimo legal vigente, para los años 2011 y 2012. Dicho valor será liquidado teniendo en cuenta el Salario Mínimo Legal Vigente de los citados periodos anuales.

Los valores antes mencionados en este párrafo serán cancelados por MINAS PAZ DEL RÍO en dos cuotas, pagaderas en enero 31 y 1 de abril de 2013.

**CLAUSULA 14. FACULTAD PARA CEDER O GRAVAR:** MINAS PAZ DEL RÍO no podrá ceder o gravar todo o parte de los derechos u obligaciones emanados de este Contrato, sin autorización previa y escrita de LA AUTORIDAD MINERA, la cual podrá negar esta autorización sin que este obligada a dar razones para ello. En todo caso, si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

**CLAUSULA 15. GARANTÍAS:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional, MINAS PAZ DEL RÍO deberá constituir a favor de LA AUTORIDAD MINERA y con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las pólizas que se relacionan a continuación, renovándolas y reajustándolas anualmente a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato, de acuerdo con los criterios respectivos en cada caso así:

**15.1. Póliza de cumplimiento:** Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y el pago de las multas que se llegaren a imponer en desarrollo del mismo. El valor asegurado equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada objeto del Contrato, con base en lo establecido en el PTI anual vigente, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Para la constitución de la póliza de la primera anualidad se hará con la máxima producción prevista en el PTI Anual vigente. Esta póliza deberá renovarse y actualizarse anualmente, y mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más a su vencimiento. El valor



**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

de la póliza para el año posterior al término de duración del Contrato 006-85M se establecerá de conformidad al último PTI vigente.

**15.2. Póliza que respalde el cumplimiento de obligaciones laborales,** pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas con el personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la doceava (1/12) parte del valor de la nómina anual proyectada, según el PTI anual correspondiente. Para la constitución de las primeras pólizas hasta cuando se cuente con el PTI Anual, MINAS PAZ DEL RÍO deberá presentar información referente al valor de la nómina anual del proyecto minero. Esta póliza deberá estar vigente, durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más.

**15.3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** por una cuantía equivalente a mil seiscientos salarios mínimos legales (1.600), con el objeto de protegerse y proteger a LA AUTORIDAD MINERA de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por MINAS PAZ DEL RÍO, por los subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este Contrato y deberá estar vigente, durante el término de duración del Contrato y al vencimiento por tres (3) años más.

**CLAUSULA 16. MULTAS:** LA AUTORIDAD MINERA podrá imponer a MINAS PAZ DEL RÍO multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del Contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que LA AUTORIDAD MINERA, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el Contrato.

Para la imposición de multas a MINAS PAZ DEL RÍO, se seguirá un procedimiento administrativo en el cual MINAS PAZ DEL RÍO tendrá derecho a presentar su defensa y, si es del caso a subsanar la infracción. Para estos efectos se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que en concepto de LA AUTORIDAD MINERA hubiere incurrido y se le fijará un término no mayor a treinta (30) días, que será acorde con la naturaleza de la infracción, para subsanarlas o para que formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes. Si pasado dicho plazo no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en esta Cláusula.

**CLAUSULA 17. CADUCIDAD:** LA AUTORIDAD MINERA podrá declarar la caducidad de este Contrato por las causales siguientes:

1. El incumplimiento por parte de MINAS PAZ DEL RÍO, sin causa justificada, en la realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales, o la suspensión, sin causa justificada, de tales actividades y obras por más de seis (6) meses desde la fecha en que LA AUTORIDAD MINERA le envíe una notificación al respecto.
2. El incumplimiento por parte de MINAS PAZ DEL RÍO en el pago oportuno de las contraprestaciones económicas establecidas en el presente Contrato.
3. La cesión parcial o total de éste Contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en el Contrato.
4. El incumplimiento en el pago de las multas establecidas en el presente Contrato.
5. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.



**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

6. El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas excluidas y restringidas para las minerías señaladas en el Código de Minas y en la legislación aplicable, sin las autorizaciones requeridas en el mismo.
7. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen.
8. Contratar a personas menores de 18 años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas.
9. La revocación ejecutoriada de las autorizaciones ambientales, por parte de la Agencia Nacional de Licenciamiento Ambiental o la entidad que haga sus veces, por razones imputables a MINAS PAZ DEL RÍO.

**CLAUSULA 18. PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD:** La declaración de caducidad deberá proferirse por Resolución motivada por parte de LA AUTORIDAD MINERA, en la cual se expresarán la causal o las causales que dan lugar a ella, los efectos que produce y las prestaciones a que las partes queden obligadas. Antes de decretarse la caducidad se pondrá en conocimiento de MINAS PAZ DEL RÍO por escrito, enviado al Representante Legal de MINAS PAZ DEL RÍO al domicilio principal de la sociedad, la causal o causales respectivas, y se le concederá el término previsto en la CLAUSULA 16 (Multas) para subsanar a satisfacción de LA AUTORIDAD MINERA, las diferencias anotadas, según la índole de estas. La Resolución que declare la caducidad se notificará personalmente, o en su defecto por edicto, al representante legal de ésta, y contra ella cabe el recurso de Ley en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo y las acciones contenciosas pertinentes.

**CLAUSULA 19. OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN:** A la terminación del Contrato por cualquier causa, pasarán a dominio de LA AUTORIDAD MINERA, a título de reversión, sin pago de indemnización alguna, los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por MINAS PAZ DEL RÍO, o por quien represente sus derechos, y destinados al servicio de la operación minera del presente contrato, y ubicadas en el área del contrato, así como los equipos y maquinarias de exploración y explotación de las minas, las plantas de procesamiento y transformación de los minerales, el material en laboreo o en tratamiento, los elementos de transporte, las vías de comunicación y locomoción y, en general, todo lo destinado a la exploración y explotación de los yacimientos de hierro y caliza.

No obstante lo anterior, las partes podrán, a la terminación del contrato, convenir la sustitución de esta obligación por la de pagar a LA AUTORIDAD MINERA, una suma equivalente al valor de tales bienes. En caso de no haber acuerdo sobre el monto de la mencionada suma, las partes podrán recurrir al arbitramento técnico en la forma prevista en la CLAUSULA 22 (Solución de Controversias) y correrán por cuenta de MINAS PAZ DEL RÍO los costos y honorarios que se causen. No habrá lugar a la sustitución de la obligación de reversión de los inmuebles e instalaciones permanentes que tengan, a juicio de LA AUTORIDAD MINERA, las características y dimensiones que las hagan aptas como infraestructura a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

En caso de que MINAS PAZ DEL RÍO tenga subcontratos de minería que aportaron equipos relacionados directamente para estas labores, cuya terminación ocurra simultáneamente con la terminación de este Contrato, en el evento en que el subcontratista no se haya adherido a la cláusula de reversión, MINAS PAZ DEL RÍO deberá pagar a la AUTORIDAD MINERA por tal equipo su precio de mercado. En caso de no haber acuerdo sobre el monto de la mencionada suma, las partes podrán recurrir al arbitramento técnico de acuerdo con la forma prevista en la CLAUSULA 22 (Solución de Controversias).

Durante los últimos cinco (5) años del presente Contrato o de su(s) prórroga(s), MINAS PAZ DEL RÍO deberá llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles localizados dentro de los bienes que estarían sujetos a reversión de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula, los cuales podrán ser revisados y verificados en cualquier tiempo por LA AUTORIDAD MINERA.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

**CLAUSULA 20. SERVIDUMBRES E INDEMNIZACIONES:** Serán de cuenta de MINAS PAZ DEL RÍO todas las diligencias, pagos e indemnizaciones que se originen en servidumbres o daños relacionados con cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, ubicados dentro del área contratada o en zonas vecinas y que se causen por concepto de los trabajos desarrollados en la ejecución del Contrato. LA AUTORIDAD MINERA no se compromete a pago o a arreglo alguno por este concepto.

**CLAUSULA 21. LEY APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en forma incondicional, a las leyes colombianas. Por tratarse de un contrato minero derivado del régimen de aporte, la ley que lo rige es el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 024 de 1994 emanada de ECOCARBON, y las demás disposiciones que las hayan reglamentado, complementado, modificado o adicionado, que resulten aplicables. Para todos los efectos se señala como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLAUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre MINAS PAZ DEL RÍO y LA AUTORIDAD MINERA que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al arbitramento técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. En la designación de los árbitros y en el procedimiento arbitral se aplicará el Decreto 1818 de 1998 y las normas que lo adicionen o reformen.

**CLAUSULA 23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Terminado el presente Contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la CLAUSULA 26 (Terminación del Contrato), las partes procederán a su liquidación de acuerdo con los siguientes criterios:

- 23.1. Se determinarán las obligaciones vigentes entre las partes y con terceros para proceder a su cumplimiento o cancelación según el caso.
- 23.2. Se levantará un inventario de los bienes a que hace referencia la CLAUSULA 19 (Obligaciones en Caso de Terminación).
- 23.3. Se determinarán los pasivos vinculados a la operación minera así como las obligaciones pendientes entre las partes y se procederá a su cancelación y/o su cumplimiento.
- 23.4. Se determinarán y transferirán los bienes que conforme a este Contrato hayan de pasar a ser propiedad de LA AUTORIDAD MINERA en los términos y condiciones establecidos en la CLAUSULA 19 (Obligaciones en Caso de Terminación).

Del proceso de liquidación se elaborará un acta suscrita por las partes, en la cual se dejará constancia de hallarse MINAS PAZ DEL RÍO a paz y salvo con LA AUTORIDAD MINERA por todo concepto. Si no hubiere acuerdo entre las partes para liquidar el Contrato, LA AUTORIDAD MINERA efectuará la correspondiente liquidación mediante resolución motivada, sujeta a los recursos de ley.

**CLAUSULA 24. CONSERVACIÓN DE BIENES:** A la terminación del Contrato por cualquiera causa, MINAS PAZ DEL RÍO deberá dejar en buen estado, salvo el deterioro natural por su uso normal, todos los frentes de trabajo, así como los bienes muebles e inmuebles y las demás obras que hubiere realizado y construido para los fines de la exploración y explotación del área contratada y que deban revertir a favor de LA AUTORIDAD MINERA de conformidad con la CLAUSULA 19 (Obligaciones en Caso de Terminación).

**CLAUSULA 25. RENUNCIA:** MINAS PAZ DEL RÍO podrá renunciar libremente al Contrato. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. LA AUTORIDAD MINERA dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.



**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

**CLAUSULA 26. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se considerará terminado por las siguientes causales:

- 26.1. Por el vencimiento del término pactado o de sus prórrogas;
- 26.2. Por renuncia de MINASPAZ DEL RÍO;
- 26.3. Por declaratoria de caducidad; y
- 26.4. Por mutuo acuerdo de las partes.

**CLAUSULA 27. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** MINAS PAZ DEL RÍO permitirá y facilitará las inspecciones que, por su cuenta y riesgo, realice LA AUTORIDAD MINERA directamente o a través de terceros subcontratistas según lo autorice la ley, dentro del ÁREA CONTRATADA con el fin de constatar o revisar las actividades de exploración y explotación de dicha área, ya sea adelantadas por MINAS PAZ DEL RÍO o por terceros contratados por MINAS PAZ DEL RÍO, sobre las cuales podrá hacer las observaciones y reconocimientos técnicos que consideren pertinentes. LA AUTORIDAD MINERA cobrará los servicios de fiscalización o seguimiento y control al título minero. La tarifa por los servicios de fiscalización se fijará conforme a la reglamentación que adopte el Ministerio de Minas y Energía, o la autoridad competente.

**CLAUSULA 28. REPRESENTANTE TÉCNICO:** LA AUTORIDAD MINERA designará un Representante Técnico del Contrato que tendrá las facultades de inspeccionar los trabajos de exploración y explotación, las instalaciones de explotación y almacenamiento de hierro y caliza, los volúmenes de producción y revisar los libros de declaraciones con la producción de hierro y caliza. MINAS PAZ DEL RÍO se obliga a facilitar al Representante Técnico el cumplimiento de las facultades aquí atribuidas y a permitirle la inspección de los libros y documentos relacionados con la producción de hierro y caliza. Todos los costos y gastos de Representación Técnica serán de cargo exclusivo de LA AUTORIDAD MINERA.

**CLAUSULA 29. DESARROLLO REGIONAL:** En cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales vigentes en la fecha de la firma del presente Contrato MINAS PAZ DEL RÍO dará preferencia: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos y en particular propenderá por dar al personal procedente del Departamento de Boyacá en no menos del 70% de participación en el empleo directo, siempre que se reúnan los requisitos necesarios para la labor respectiva, y buscará que el empleo indirecto también beneficie primordialmente a personal del Departamento de Boyacá; (ii) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (iii) al empleo de insumos nacionales; y (iv) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo Nacional.

MINAS PAZ DEL RÍO continuará adelantando sus programas de responsabilidad social, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria; ya sea directamente o a través de una(s) fundación(es). Las acciones de responsabilidad social que adelantará serán definidas teniendo en cuenta los planes de desarrollo adoptados por los municipios del área de influencia directa de su operación y los planes del Gobierno Nacional para dicha región, identificando las necesidades particulares de ésta última y ejecutadas con plena autonomía por MINAS PAZ DEL RÍO, y estarán encaminadas a la disminución de la pobreza y/o el mejoramiento de los indicadores claves de calidad de vida (como, por ejemplo, salud, educación y generación de ingresos), así como a la generación de capacidad empresarial y al fortalecimiento de los gobiernos locales, entre otros. Estos programas de gestión social son adicionales a, y no en sustitución de, las obligaciones constitucionales y legales del Estado en sus distintos niveles. Dentro de la inversión podrán incluir proyectos en colaboración con el Gobierno, los Municipios y/o comunidades en educación, salud primaria, emprendimiento, infraestructura, proyectos de encadenamiento o inclusivos y de capacitación de autogestión.

Las acciones se adelantarán en beneficio de las comunidades de su área de influencia directa, que en la actualidad comprende los municipios de Jericó, Sativa Norte, Sativa Sur, Socotá, Paz de Río, Tasco, Socha, Corrales, Topaga, Busbanza y Nobsa.

**OTROSÍ No.9 AL CONTRATO No. 006-85M, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Para adelantar los programas de responsabilidad social, MINAS PAZ DEL RIO diseñará planes quinquenales de responsabilidad social, con metas, métricas y presupuestos detallados que aseguren su sostenibilidad. La ejecución de cada plan quinquenal se documentará y monitoreará en reportes anuales de avance del plan, así como de los proyectos y programas que lo constituyan. Cada tres (3) años se hará una validación del progreso e impactos del plan por un tercero experto en la materia.

MINAS PAZ DEL RIO se compromete destinar para inversión en responsabilidad social no menos del uno por ciento (1%) de la utilidad anual del negocio del hierro y caliza antes de impuestos e intereses (EBIT), o el equivalente a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) como promedio anual para períodos de cinco (5) años, en el caso en que el uno por ciento (1%) del EBIT no supere esta cifra. La cifra de \$ 200.000.0000 se reajustará anualmente, de acuerdo con el índice de precios al consumidor "IPC". El primer ajuste se hará al 1 de enero de 2014, basado en los cambios en dicho índice registrados entre el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Para los propósitos de esta cláusula, se entenderá por inversión en responsabilidad social las contribuciones hechas por MINAS PAZ DEL RÍO, sus accionistas o compañías vinculadas, en dinero o especie, para el desarrollo o apoyo a iniciativas de beneficio comunitario y/o social que cumplan con los objetivos establecidos en el primer inciso de la presente cláusula. Esto incluye, entre otros:

- Los aportes a proyectos y programas de beneficio social, adelantados directamente o a través de alguna de sus fundaciones o por terceros.
- Las donaciones hechas a entidades de beneficio social sin ánimo de lucro.

Para efectos de evidenciar el cumplimiento de lo previsto en el presente cláusula, MINAS PAZ DEL RÍO presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año calendario un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, siguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad (tales como el GRI o Global Compact). El primer informe, correspondiente al año 2013, se presentará antes del treinta y uno (31) de marzo de 2014.

MINAS PAZ DEL RÍO se compromete efectuar los estudios tendientes a establecer un diagnóstico de los determinantes de salud y ambiental entre la operación y las comunidades próximas a la actividad minero industrial y, en caso de evidenciarse afectaciones derivadas directamente de la actividad minero industrial adelantada por MINAS PAZ DEL RÍO, tomará las medidas preventivas y/o correctivas pertinentes.

MINAS PAZ DEL RÍO, iniciando en 2014, presentará una (1) vez al año a las comunidades de su área de influencia directa, ya sea conjunta o individualmente, un reporte con su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior y mantendrá canales directos de comunicación con dichas comunidades para tratar aspectos relacionados sobre el impacto, social y ambiental de sus actividades.

**CLAUSULA 30. INTERESES MORATORIOS:** Sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento, en caso de mora en los pagos de las contraprestaciones económicas establecidas la Cláusula 13 (Contraprestaciones económicas), MINAS PAZ DEL RÍO pagará el máximo interés legal permitido sobre las sumas dejadas de pagar.

**CLAUSULA 31. ZONAS DE MINERÍA EXCLUIDA Y RESTRINGIDA:** MINAS PAZ DEL RÍO no podrá ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de



